



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
**CÁMARA DE SENADORES**  
SECRETARÍA

**Carpeta N° 111 de 2020**

**Repartido N° 31**

**Abril de 2020**

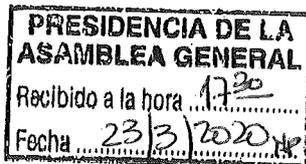
# **FONDO CITRÍCOLA**

## **Incorporación de nuevos fondos**

- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo

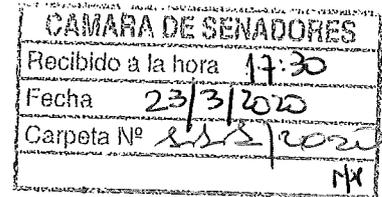
XLIXa Legislatura





Ministerio  
de Trabajo y  
Seguridad Social

17/12



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 23 MAR. 2020

**Sra. Presidenta**  
**de la Asamblea General**

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley con el objeto de incorporar nuevos fondos al Fondo Citrícola creado por la Ley 19.737 del 9 de abril de 2019 que permitan canalizar la asistencia financiera con el objetivo de asegurar la zafra 2020 del sector.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley busca atender, particularmente, la situación de la empresa "Citrícola Salteña", la que continúa en un proceso concursal. En las actuales circunstancias la ausencia de la asistencia proyectada pondría en grave riesgo la realización de la zafra citrícola 2020, lo que generaría fuertes impactos negativos directos e indirectos en una zona del país que ya sufre dificultades en materia de empleo.

Es imprescindible la realización de la cosecha que abarca aproximadamente 3500 hectáreas porque además de los impactos económicos y laborales negativos que se generarían en caso de no realizarse, también se producirían impactos ambientales negativos con alto riesgo fitosanitario, que afectaría a la región y a los cultivos cercanos, además de comprometer la mantención de los

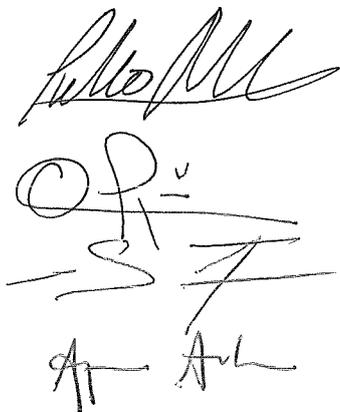
mercados internacionales.

Por lo tanto, el proyecto propone que por intermedio del Fondo Citrícola se otorgue un préstamo a Citrícola Salteña S.A., a los solos efectos de la realización de la cosecha, incluyendo el pago de los salarios y jornales correspondientes y el costo de los insumos necesarios para alcanzar ese objetivo.

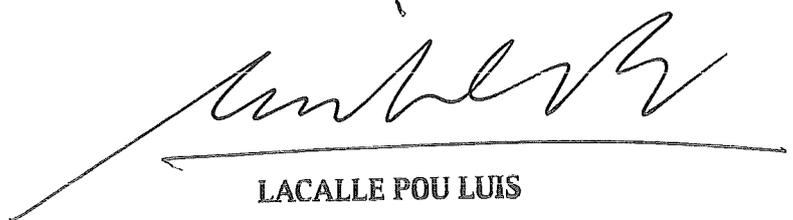
Citrícola Salteña S.A. deberá comprometerse a reintegrar la totalidad del préstamo otorgado conforme a las exigencias legales, reglamentarias y contractuales que se le impongan.

Este proyecto de ley se presenta sobre la base que la ingeniería de financiamiento adoptada para la cosecha 2019 fue adecuada, habiéndose recuperado la suma aportada.

Se deja constancia que esta formulación de financiamiento será de carácter absolutamente excepcional, esperándose que antes de la nueva cosecha se haya alcanzado una solución que garantice la estabilidad y equilibrio de la empresa sin necesidad de una nueva asistencia financiera.



Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.



Handwritten signature of Lacalle Pou Luis, with the name printed below it.

**LACALLE POU LUIS**



Ministerio  
de Trabajo y  
Seguridad Social

## PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º.**- Transfiérense al Fondo Citrícola creado por el artículo 1º de la Ley 19.737, de 9 de abril de 2019 la suma de \$ 128:715.153 (pesos uruguayos ciento veintiocho millones setecientos quince mil ciento cincuenta y tres) provenientes del Fondo para el Desarrollo creado por la Ley N° 19.337 de 20 de agosto de 2015 y, específicamente, de la partición administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo (FONDES ANDE), así como con otros fondos que el Poder Ejecutivo podrá determinar.

La titularidad y dirección del Fondo Citrícola seguirá correspondiendo a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Industria, Energía y Minería y a la Agencia Nacional de Desarrollo.

Dichos fondos se integrarán al fideicomiso de administración constituido por el inc. 3 del artículo 2 de la Ley N° 19.337, el que se dirigirá y administrará de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada ley.

En ningún caso los costos de administración del Fondo podrán superar el 0.8% (cero con ocho por ciento) del mismo, los que serán debitados del propio Fondo.

**Artículo 2º.**- Otórgase un préstamo por la suma de \$ 128:715.153 ((pesos uruguayos ciento veintiocho millones setecientos quince mil ciento cincuenta y tres) a la empresa Citrícola Salteña S.A., con el objetivo de atender exclusivamente los costos directos e indirectos necesarios para la cosecha, clasificación, empaque y venta de la producción citrícola y de jugos correspondiente a la zafra 2020. Los desembolsos de fondos que realice el fideicomiso hacia la referida empresa deberán contar de manera previa con un detalle de la utilización de los mismos con registración individualizada y con una rendición de cuentas posterior, los que serán validados por el interventor designado por la justicia, acreditando que el destino de los mismos se adecua a lo previsto precedentemente. El plazo máximo del préstamo será de doce

meses desde su celebración.

A estos efectos, Citrícola Salteña S.A. para acceder a dichos fondos, deberá suscribir un contrato de préstamo con el fiduciario del fideicomiso y cederá los flujos de las ventas proyectadas de toda su producción frutícola, además de otras garantías que el Comité de Dirección pueda solicitar.

**Artículo 3°.-** Los beneficiarios del fideicomiso serán, en primer lugar, la Agencia Nacional de Desarrollo en su calidad de administradora de la partición FONDES ANDE de acuerdo con la Ley N° 19.3337 de 20 de agosto de 2015, hasta el total del recupero de su aporte actualizado de acuerdo al Índice de Precios al Consumo y, en segundo lugar, los otros aportantes del Fondo por hasta el monto del aporte realizado.

**Artículo 4°.-** El Comité de Dirección podrá otorgar adelantos con cargo al Fondo, previa constitución de las garantías que se consideren necesarias.

**Artículo 5°.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

